

El real decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento organico de los institutos de educacion secundaria, regula en sus rasgos fundamentales la organizacion y funcionamiento de los institutos de educacion secundaria y autoriza, en su disposicion final primera, al ministro de educacion y ciencia para desarrollar lo dispuesto en el mismo.

En este sentido, las instrucciones que mediante la presente orden se aprueban vienen a concretar y desarrollar la regulacion de la organizacion y funcionamiento de los centros establecida por dicho reglamento organico. Se detallan, en primer lugar, los procedimientos y plazos en los que deben efectuar sus tareas los organos de coordinacion docente. A continuacion se fija, en el capitulo dedicado al regimen de funcionamiento, el calendario de actuaciones para la elaboracion, desarrollo y evaluacion del proyecto educativo, de los proyectos curriculares y la programacion general anual. Se abordan, seguidamente, las circunstancias y limites a los que debe atenerse el horario general del instituto y los criterios que deben presidir la elaboracion del horario de alumnos, profesores y personal de administracion y servicios. Por ultimo, se regulan determinados aspectos de la organizacion y el funcionamiento de los institutos con residencia.

Estas instrucciones tienen, como las aprobadas por la orden de 9 de junio de 1989, relativas a los institutos de bachillerato y formacion profesional, un caracter de permanencia y proporcionan un marco estable de referencia para la organizacion y el funcionamiento de los nuevos institutos de educacion secundaria.

En su virtud, este ministerio ha dispuesto:

primero.-se aprueban las instrucciones que regulan la organizacion y funcionamiento de los institutos de educacion secundaria.

Segundo.-la presente orden sustituye, para los institutos que imparten la educacion secundaria, a la de 9 de junio de 1989, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organizacion y el funcionamiento de los centros docentes de bachillerato y formacion profesional, sostenidos con fondos publicos y dependientes del ministerio de educacion y ciencia.

Tambien sera de aplicacion la presente orden a los institutos de bachillerato e institutos de formacion profesional, salvo en aquellos aspectos que se refieran a los organos de coordinacion didactica de los que puedan carecer los citados centros, o en cuestiones directamente vinculadas a la implantacion de las nuevas enseñanzas previstas en la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo, en tanto no las impartan. En lo no previsto para ellos en la presente orden, les seguira siendo de aplicacion lo establecido en la orden de 9 de junio de 1989.

Tercero.-se autoriza a las direcciones generales de centros escolares, de coordinacion y de la alta inspeccion, de formacion profesional reglada y promocion educativa, de renovacion pedagogica y de personal y servicios para aclarar y adecuar las instrucciones que por esta orden se aprueban, en el ambito de sus respectivas competencias.

Cuarto.-quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden.

Quinto.-la presente orden entrara en vigor el dia siguiente al de su publicacion en el boletin oficial del estado.

Madrid, 29 de junio de 1994.

Suarez pertierra

excmo. Sr. Secretario de estado de educacion.

Instrucciones que regulan la organizacion y el funcionamiento de los institutos de educacion secundaria

1. La organizacion y el funcionamiento de los institutos de educacion secundaria se ajustara a lo dispuesto en el reglamento organico de estos

centros, aprobado mediante el real decreto 929/1993, de 18 de junio (boletin oficial del estado de 13 de julio), y a lo que se establece en estas instrucciones.

I. Organos de coordinacion docente
departamentos

2. En los institutos de educacion secundaria existiran los departamentos establecidos en el articulo 75 del citado reglamento organico. La composicion, la organizacion y las competencias de dichos departamentos son las reguladas en los articulos 76 a 89 del titulo iii del citado reglamento organico.

3. Los departamentos celebraran reuniones semanales que seran de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendran por objeto evaluar el desarrollo de la programacion didactica y establecer las medidas correctoras que esa evaluacion aconseje. Lo tratado en estas reuniones sera recogido en las actas correspondientes redactadas por el jefe del departamento. Los jefes de los departamentos unipersonales evaluaran el desarrollo de la programacion didactica y estableceran las modificaciones oportunas, todo lo cual sera recogido en un informe mensual.

4. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periodicas entre los componentes de un mismo departamento, los jefes de estudios, al confeccionar los horarios, reservaran una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurara en los respectivos horarios individuales.

5. Al final del curso, los departamentos recogeran en una memoria la evaluacion del desarrollo de la programacion didactica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el jefe de departamento sera entregada al director antes del 30 de junio, y sera tenida en cuenta en la elaboracion y, en su caso, en la revision del proyecto curricular y de la programacion del curso siguiente.

Comision de coordinacion pedagogica

6. La composicion, la organizacion y las competencias de la comision de coordinacion pedagogica son las que establece el titulo iii, capitulo iv, del reglamento organico.

7. La comision de coordinacion pedagogica se reunira como minimo una vez al mes y celebrara una sesion extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar este y cuantas otras se consideren necesarias.

8. La comision de coordinacion pedagogica debera tener establecidas las directrices generales para la elaboracion y revision del proyecto curricular y de las programaciones didacticas, incluidas en este, antes del comienzo de la elaboracion de dichas programaciones. Asimismo, la comision debera establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluacion de los proyectos curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos, que puedan producirse como resultado de la evaluacion y solicitara de la direccion provincial el asesoramiento y los apoyos externos que juzgue oportunos.

9. Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la comision de coordinacion pedagogica propondra al claustro de profesores, de acuerdo con la jefatura de estudios, la planificacion general de las sesiones de evaluacion y calificacion de los alumnos, asi como el calendario de los exámenes o de pruebas extraordinarias, para su aprobacion. Esta planificacion se incluire en el plan de accion tutorial.

10. Se celebraran al menos tres sesiones de evaluacion, coincidiendo estas con cada uno de los trimestres del curso. En la sesion de evaluacion correspondiente al ultimo trimestre se anotaran las calificaciones de ciclo o curso que correspondan a cada alumno. Esta sesion de evaluacion se realizara al termino de las actividades lectivas

en el mes de junio.

11. No obstante lo establecido anteriormente podran realizarse las sesiones conjuntas del tutor con los profesores del grupo de alumnos que el jefe de estudios y los propios tutores consideren necesarias y todas aquellas que esten recogidas en el plan de accion tutorial.

Tutoria

12. La designacion de los tutores se hara de acuerdo con lo establecido en el articulo 91 del reglamento organico, siendo sus funciones las recogidas en el articulo 92 de dicho reglamento.

13. Para la designacion de los tutores se tendra en cuenta:

a) las tutorias seran asignadas preferentemente a profesores que impartan un area, materia o modulo de formacion profesional comun a todos los alumnos.

B) las tutorias de grupos del primer ciclo de educacion secundaria obligatoria seran asignadas, preferentemente, a los maestros que impartan clase a dichos grupos.

C) los tutores de los grupos de diversificacion de la educacion secundaria obligatoria seran, preferentemente, profesores del departamento de orientacion y se coordinaran con el resto de los tutores de sus alumnos.

14. El horario del profesor tutor incluira una hora lectiva semanal para el desarrollo de las actividades de tutoria con todo el grupo de alumnos, tanto si se trata de un grupo ordinario como de un grupo de diversificacion. Esta hora figurara en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, debera incluir dos horas complementarias semanales para la atencion a los padres, la colaboracion con el jefe de estudios, con los departamentos de orientacion y actividades complementarias y extraescolares y para otras tareas relacionadas con la tutoria. Estas horas de tutoria se comunicaran a padres y alumnos al comienzo del curso academico.

15. De acuerdo con lo establecido en el articulo 45.2 d) de la ley organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educacion, el claustro de profesores coordinara las funciones de orientacion y tutoria de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el departamento de orientacion apoyara la labor de los tutores de acuerdo con el plan de accion tutorial y bajo la direccion del jefe de estudios.

16. El jefe de estudios convocara las reuniones de tutores y, para facilitarlas, procurara que los tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual, de alguna hora complementaria comun.

Otras funciones de coordinacion

17. El jefe de estudios podra, asimismo, asignar a los profesores sin tutoria de grupo ordinario otras tareas de coordinacion que considere necesarias para el buen funcionamiento del instituto, entre ellas la coordinacion de los tutores de un mismo curso o ciclo, la coordinacion de los medios informaticos y audiovisuales o la coordinacion de las actividades complementarias y extraescolares a las que se refiere el punto siguiente. En cada caso, el jefe de estudios determinara las tareas especificas que habran de realizar cada uno de estos profesores y las responsabilidades que deberan asumir.

18. Para la atencion del servicio de biblioteca o cuando en un instituto se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, artisticas y culturales en general, de caracter estable, se podran nombrar profesores responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interes por participar en las mismas. Estos profesores colaboraran estrechamente con el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares. Una de las horas lectivas del horario individual de estos profesores y las complementarias que considere el jefe de estudios, salvo la de reunion del departamento, corresponderan a estas actividades.

19. De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el director podra encomendar a uno de estos profesores, que trabajara bajo la

dependencia del jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares, la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
- B) atender a los alumnos que utilicen la biblioteca con la ayuda de los profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- C) difundir, entre los profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.
- D) colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- E) asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- F) cualquier otra que le encomiende el jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

20. En los institutos que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente se podrá encargar cada uno de estos programas a un profesor, nombrado por el director y que actuara bajo la dependencia del jefe de estudios, para que lo coordine, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) fomentar la utilización, por parte del resto de los profesores, de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.
- B) coordinar las actividades que se realicen en el centro relativas al uso de estos medios.
- C) elaborar al principio de curso un proyecto de actividades relativas a la incorporación de estos medios, que se incluya en la programación general anual, así como una memoria anual de las actividades realizadas.
- D) facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales o informáticos en la formación de los profesores.
- E) convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de profesores que participen en los programas.
- F) cualquier otra que le encomiende el jefe de estudios relativa a la utilización de los medios audiovisuales o de las nuevas tecnologías como recurso didáctico.

21. En la primera reunión ordinaria del claustro, de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el centro de profesores y de recursos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) hacer llegar al consejo del centro de profesores y a su director las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades, acordadas por el claustro de profesores o por cada uno de los departamentos.
- B) participar en las reuniones que al efecto convoque el director del centro de profesores o el jefe de estudios del instituto.
- C) informar al claustro y difundir entre los profesores las actividades de formación que les afecten.
- D) colaborar con el jefe de estudios en la coordinación de la participación de los profesores en las actividades del centro de profesores, cuando se haga de forma colectiva.
- E) cualquier otra que le encomiende el jefe de estudios en relación con su ámbito de competencias.

Ii. Régimen de funcionamiento

22. Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de los institutos, adoptadas por los centros en cada curso académico, deberán recogerse en las respectivas programaciones generales anuales en los términos establecidos en el título iv, capítulo iii, del citado reglamento. La programación general anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de

las competencias de los distintos organos de gobierno y de coordinacion docente y la participacion de todos los sectores de la comunidad escolar.

23. El director del instituto establecera el calendario de actuaciones para la elaboracion por parte del equipo directivo de la programacion general anual, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro y del consejo escolar. La aprobacion de la misma por el consejo escolar debera efectuarse en el plazo de veinte dias, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

24. Una vez aprobada la programacion general anual, un ejemplar de la misma quedara en la secretaria del centro a disposicion de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviara al director provincial antes del 31 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta programacion se establecen. El envio ira acompañado de una copia del acta de la sesion del consejo escolar en la que se haya aprobado.

25. El servicio de inspeccion tecnica supervisara la programacion general anual para comprobar su adecuacion a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulara las sugerencias que estime oportunas e indicara las correcciones que procedan. La direccion provincial prestara a los institutos el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

26. La programacion general anual sera de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinacion docente velaran para que se lleve a cabo lo programado en su ambito de responsabilidad y pondran en conocimiento del jefe de estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en la programacion. El director iniciara inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicara esta circunstancia al consejo escolar o al servicio de inspeccion tecnica, si procede.

27. Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro y el equipo directivo evaluaran la programacion general anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones mas relevantes seran recogidas por el equipo directivo en una memoria que se remitira antes del 10 de julio a la direccion provincial, para ser analizada por el servicio de inspeccion tecnica.

Proyecto educativo del instituto

28. La elaboracion y el contenido del proyecto educativo del instituto se ajustaran a lo dispuesto en el titulo iv, capitulo i, del reglamento organico de los institutos de educacion secundaria.

29. El articulo 94 del reglamento organico de los institutos de educacion secundaria contiene los cinco apartados que deben figurar en el proyecto educativo. En lo relativo a la organizacion general del instituto, a la que se refiere el apartado a) de dicho articulo, se detallaran los siguientes aspectos:

las características del entorno escolar y las necesidades educativas que en funcion del mismo ha de satisfacer el instituto.

Las enseñanzas que se imparten y las materias optativas que el instituto ofrece, junto con la determinacion del departamento que las asume, de acuerdo con lo establecido en el proyecto curricular.

Otras actividades realizadas por el instituto, tales como las complementarias y extraescolares y los intercambios escolares que se organicen.

La participacion en programas institucionales, tales como el de integracion, los de compensacion educativa en razon de desigualdades, en los proyectos atenea y mercurio o en otros programas de cooperacion.

Las actividades deportivas, musicales y culturales en general o relacionadas con el funcionamiento de la biblioteca que hayan sido previstas.

Las secciones lingüísticas especializadas o las enseñanzas de regimen especial combinadas con las de regimen general, si las tiene

autorizadas.

Cualquier otra circunstancia que caracterice la oferta educativa del instituto.

30. En lo relativo a las decisiones sobre la coordinacion con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con instituciones publicas y privadas, a las que se refiere el apartado e) del articulo 94 del reglamento organico de los institutos de educacion secundaria, se detallaran los siguientes aspectos:

los centros de educacion primaria que se adscriben al instituto.

Otros centros con los que estuviera relacionado el instituto.

Los departamentos universitarios con los que el instituto colabora y la universidad a la que esta adscrito el centro a efecto de acceso de sus alumnos a los estudios universitarios.

Las empresas o instituciones en las que los alumnos de ciclos formativos de formacion profesional podran realizar la formacion en centros de trabajo.

Los criterios para la posible utilizacion de las instalaciones del instituto por parte de otras instituciones, de acuerdo con lo dispuesto en el real decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, asi como las decisiones adoptadas que supongan un uso estable de dichas instalaciones.

31. El reglamento de regimen interior del instituto debera ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el reglamento organico de los institutos de educacion secundaria, en el real decreto 1543/1988, sobre derechos y deberes de los alumnos y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados publicos en general. Podra contener, entre otras, las siguientes precisiones:

a) la organizacion practica de la participacion de todos los miembros de la comunidad educativa.

B) las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los organos de gobierno y coordinacion didactica.

C) la organizacion y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

D) los procedimientos de actuacion del consejo escolar y, en su caso, las comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.

E) la organizacion de los espacios del instituto.

F) el funcionamiento de los servicios educativos.

G) las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del instituto.

32. El director del instituto debera adoptar las medidas adecuadas para que el proyecto educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido proyecto podra ser consultado por los profesores, padres y alumnos interesados por el instituto, aun sin formar parte de el.

33. Cuando se elabore por primera vez el proyecto educativo, por comenzar a impartirse la educacion secundaria, el instituto dispondra de un periodo de tres cursos academicos para realizar esta tarea. Cuando se de esta circunstancia, el consejo escolar analizara y, en su caso, aprobara los aspectos ya elaborados del proyecto educativo para su incorporacion a la programacion general anual antes de transcurridos veinte dias, contados desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluire un calendario de actuaciones para continuar su elaboracion durante el curso iniciado.

34. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el proyecto educativo, las propuestas de modificacion podran hacerse por el equipo directivo, por el claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el consejo escolar o por un tercio de los miembros de este organo. Una vez presentada la propuesta, el director fijara un plazo de, al menos, un mes para su estudio por todos los miembros del

consejo escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

Proyecto curricular de etapa

35. El procedimiento de elaboración y el contenido del proyecto curricular de etapa se ajustarán a lo dispuesto en el título iv, capítulo ii del reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

36. En la elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular se prestará especial atención a la coordinación entre las distintas etapas y ciclos formativos que se impartan en el instituto.

37. Cuando el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria sea impartido transitoriamente en un colegio de educación primaria adscrito al instituto, el proyecto curricular se referirá a toda la etapa y en su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los profesores que impartan clase en la etapa. La secretaria de estado de educación dictará las instrucciones oportunas para la coordinación de los centros implicados.

38. Una vez elaborado o modificado, el proyecto curricular será sometido a la aprobación del claustro antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando este aprobado, se incorporará a la programación general anual.

39. Los proyectos curriculares serán evaluados anualmente por el claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones del proyecto curricular, si las hubiese, serán presentadas por la comisión de coordinación pedagógica al claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

40. El servicio de inspección técnica supervisará el proyecto curricular para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La dirección provincial prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

41. Cuando se elabore por primera vez el proyecto curricular de etapa por implantarse anticipadamente la educación secundaria obligatoria o por tratarse de un instituto de nueva creación, el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares deberá realizarse de acuerdo con las indicaciones y plazos que la secretaria de estado de educación haya establecido.

Plan de orientación académica y profesional y plan de acción tutorial

42. Las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional y las del plan de acción tutorial serán elaboradas por el departamento de orientación, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la comisión de coordinación pedagógica, tal y como se recoge en los artículos 77 y 90 del reglamento orgánico. Una vez elaboradas las propuestas, serán elevadas a dicha comisión, antes del comienzo de las actividades lectivas, para su discusión e inclusión en el proyecto curricular.

43. En el plan de orientación académica y profesional deberán figurar los criterios para organizar dicha orientación.

44. El plan de acción tutorial incluirá la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Una vez designados los tutores podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en el plan de acción tutorial.

Programaciones didácticas de los departamentos

45. De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del reglamento orgánico, los departamentos didácticos elaborarán, bajo la coordinación

y direccion del jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programacion didactica de las enseñanzas correspondientes a las areas, materias y modulos integrados en el departamento, de acuerdo con el curriculo oficial y con las directrices generales establecidas por la comision de coordinacion pedagogica.

46. La comision de coordinacion pedagogica comprobara que las programaciones didacticas se ajustan a las directrices de dicha comision y a lo establecido en el articulo 99 del reglamento organico de los institutos. En caso contrario, el director devolvera al departamento la programacion didactica para su reelaboracion. Una vez elaboradas, las programaciones didacticas de los departamentos seran incorporadas al proyecto curricular.

47. Al elaborar las programaciones didacticas los departamentos podran tomar como referencia, para la educacion secundaria obligatoria, las orientaciones para la distribucion de objetivos, contenidos y criterios de evaluacion recogidos en el anexo de la resolucion de 5 de marzo de 1992 de la secretaria de estado de educacion.

48. El servicio de inspeccion tecnica revisara las programaciones para comprobar su adecuacion a lo establecido en el reglamento organico de los institutos y en estas instrucciones. Asimismo, comprobara el correcto desarrollo y aplicacion de las programaciones a lo largo del curso.

Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

49. De acuerdo con lo establecido en el articulo 83 del reglamento organico, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares sera elaborado por el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares y recogerá las propuestas del claustro, de los restantes departamentos, de la junta de delegados de alumnos y de los representantes de padres. Este programa anual se elaborara segun las directrices del consejo escolar, a cuya aprobacion sera sometido.

50. Las actividades complementarias y extraescolares tendran caracter voluntario para alumnos y profesores, no constituiran discriminacion para ningun miembro de la comunidad educativa y careceran de animo de lucro.

51. La organizacion de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el programa anual podra realizarse por el mismo instituto, a traves de asociaciones colaboradoras o con el ayuntamiento. Ademas, otras entidades podran aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

52. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluira:

a) las actividades complementarias que vayan a realizarse.

B) las actividades extraescolares de caracter cultural que se realicen en colaboracion con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicacion de acuerdos con otras entidades.

C) los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.

D) las actividades deportivas y artisticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

E) la organizacion, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

F) en las residencias, la organizacion del ocio y el tiempo libre.

G) cuantas otras se consideren convenientes.

53. Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluira en la programacion general anual.

54. Al finalizar el curso, el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares redactara la memoria de evaluacion de las actividades realizadas, que debera incluirse en la memoria de direccion.

Memoria administrativa

55. El equipo directivo elaborara la memoria administrativa que se incorporara a la programacion general anual.

56. La memoria administrativa incluirea los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del instituto:

a) el documento de organizacion del centro, remitido por el servicio de inspeccion tecnica.

B) el documento base para la propuesta de aprobacion de las plantillas, remitido por la direccion general de centros escolares.

C) el impreso de recogida de datos de matricula de alumnos, remitido por la direccion general de centros escolares.

D) el impreso de estadistica oficial, remitido por la oficina de planificacion del ministerio de educacion y ciencia.

E) el proyecto de presupuesto del instituto.

F) el informe sobre la situacion de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.

G) la memoria economica de todas las actividades complementarias y extraescolares.

H) el informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora que se solicitan para el instituto que, en caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del instituto, se remitira a la direccion provincial.

Iii. Horario general de instituto

57. Atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oido el claustro, propondra la distribucion de la jornada escolar y el horario general al consejo escolar para su aprobacion. La jornada escolar permitira la realizacion de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la programacion general anual. Dicha jornada podra ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, a fin de que se facilite una mejor organizacion de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos segun su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del instituto.

58. Cuando un instituto decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobacion de la propuesta del nuevo horario se llevara a cabo en la ultima sesion del consejo escolar del año academico en curso.

59. El horario general del instituto que apruebe el consejo escolar debera especificar:

a) las horas y condiciones en las que el centro permanecera abierto, a disposicion de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

B) las horas en las que se llevaran a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas o ciclos.

C) las horas y condiciones en las que estaran disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del instituto.

60. El director del instituto comunicara al director provincial, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el consejo escolar para el curso siguiente. El director provincial comprobara, a traves del servicio de inspeccion tecnica, que el horario permite la realizacion de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el director provincial devolvera al centro el horario general para su revision y adoptara las medidas oportunas.

61. En los institutos donde no este constituido el consejo escolar, el director, oido el claustro, solicitara al director provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobacion de la jornada escolar y del horario general del instituto.

62. Las reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar y las sesiones de evaluacion se celebraran una vez finalizado el periodo lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los organos de direccion o coordinacion respectivos.

63. El director provincial velara por que la distribucion y el cumplimiento de los horarios del personal de administracion y servicios

permita que el instituto pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en el punto 108 de estas instrucciones.

64. En el caso de que dichos horarios no permitan esta disponibilidad, el director provincial instará al director del instituto para que adopte las medidas oportunas que garanticen la distribución adecuada de los horarios del personal de administración y servicios. Las modificaciones pertinentes habrán de introducirse en el horario general y la jornada escolar antes del comienzo de las actividades lectivas.

65. Cuando se produzcan necesidades urgentes de escolarización que exijan el establecimiento de unos horarios específicos, la dirección provincial se lo comunicará al director del instituto con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.

Iv. Horarios de los alumnos

66. En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, el jefe de estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación del claustro.

67. Para la elaboración de estos horarios se tendrán en cuenta las propuestas de la junta de delegados, que habrán de presentarse antes de finalizar el curso anterior. En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

a) ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete periodos lectivos diarios.

B) cada periodo lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.

C) después de cada periodo lectivo habrá un descanso de cinco minutos, como mínimo, para efectuar los cambios de clase.

D) después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.

E) en ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.

F) la distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

G) en ningún caso las preferencias horarias de los profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el claustro.

68. Para la distribución de las horas entre los diferentes departamentos el jefe de estudios deberá tener en cuenta, además de la asignación de horario establecida con carácter general para cada una de las áreas, materias y módulos, los siguientes criterios:

a) cuando haya alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos, los horarios incluirán una hora lectiva a la semana de atención a los mismos. Una vez constituidos estos grupos, la asistencia de los alumnos a dichas clases será obligatoria durante todo el curso.

B) una vez establecida la plantilla del profesorado del instituto, si hubiera profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, se podrá reducir el número mínimo de alumnos establecido en el apartado anterior.

C) los departamentos de lengua extranjera, ciencias naturales y física y química podrán establecer un plan de trabajo y un programa de prácticas específicas de conversación o de laboratorio, que se incluirán en la programación del departamento. En este caso, una vez establecida la plantilla del profesorado del instituto, si hubiera profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, los grupos de más de 25 alumnos se podrán desdoblar una hora a la semana en las áreas o

materias de estos departamentos para realizar dichas practicas de conversacion o de laboratorio, siempre que sea necesario para el desarrollo del citado plan. Estos grupos seran atendidos por el profesor correspondiente y otro del departamento. A ambos profesores se les computara esta hora como lectiva. El servicio de inspeccion tecnica evaluara al final de cada trimestre el aprovechamiento de estas practicas.

V. Horarios de los profesores

69. La jornada laboral de los funcionarios docentes sera la establecida con caracter general para los funcionarios publicos, adecuada a las caracteristicas de las funciones que han de realizar.

70. Los profesores permaneceran en el instituto treinta horas semanales. Estas horas tendran la consideracion de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, seran de libre disposicion de los profesores para la preparacion de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagogica complementaria.

71. La suma de la duracion de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor, sera de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duracion inferior a sesenta minutos, no se podra alterar, en ningun caso, el total de horas de dedicacion al centro.

72. Las horas complementarias seran asignadas por el jefe de estudios y se recogeran en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.

73. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicacion al instituto, le seran computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderan las siguientes actividades:

- a) asistencia a reuniones de claustro.
- B) asistencia a sesiones de evaluacion.
- C) periodos de recreo de los alumnos.
- D) otras actividades complementarias y extraescolares.

74. Dentro de las veinticinco horas del computo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia minima de un profesor en el instituto no podra ser ningun dia, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

75. Los profesores deberan impartir un minimo de dos periodos lectivos diarios y un maximo de cinco. Los profesores tecnicos de formacion profesional impartiran un maximo de seis periodos lectivos diarios.

Cuando un profesor desempeñe mas de un cargo o funcion de los contemplados en estas instrucciones impartira el horario lectivo que corresponda a estos con mayor asignacion de horario lectivo especial o, sumara los periodos lectivos correspondientes al cargo o funcion no pudiendo, en este caso, exceder de seis periodos lectivos.

Distribucion del horario

76. El profesorado debera incorporarse a los centros el 1 de septiembre, y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el reglamento organico. Comenzadas las actividades lectivas, el horario se distribuirá del modo que se especifica en los puntos siguientes:

a) profesores de enseñanza secundaria y profesores tecnicos de formacion profesional.

77. Los profesores de enseñanza secundaria y los profesores tecnicos de formacion profesional impartiran como minimo 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribucion horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte del horario comprendido entre los 18 y 21 periodos lectivos se

compensara con las horas complementarias establecidas por la jefatura de estudios, a razon de dos horas complementarias por cada periodo lectivo.

78. A efectos del computo de los periodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se consideraran lectivos los siguientes periodos y actividades:

a) docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programacion didactica y la evaluacion.

B) docencia a los grupos de alumnos con evaluacion negativa en un area del curso anterior, o con materias pendientes, citados en el punto 68, apartado a) de estas instrucciones.

C) tres periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la comision de coordinacion pedagogica. En los departamentos unipersonales se constabilizara por estas labores un periodo lectivo, mientras que los dos restantes se dedicaran a las tareas de colaboracion con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el jefe de estudios.

D) un periodo lectivo a la semana para las labores de tutoria. Los tutores dedicaran este periodo lectivo a la atencion de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado. Durante los dos primeros años de implantacion de cada ciclo o curso de la educacion secundaria obligatoria, los tutores de los grupos de alumnos que cursan las nuevas enseñanzas dedicaran otro periodo lectivo a la semana a preparar las actividades de tutoria y de evaluacion, actualizar su formacion o coordinarse con el departamento de orientacion. Esta medida se aplicara tambien en el curso 1994-95 a los tutores de los institutos que ya han anticipado la educacion secundaria obligatoria.

E) un periodo lectivo a la semana, como maximo, para cada uno de los profesores a los que se encomiende la coordinacion de los tutores de un mismo curso o ciclo, para los encargados de los programas de incorporacion de medios informaticos o medios audiovisuales a la actividad docente, para el responsable de la utilizacion de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades deportivas, artisticas y culturales en geneal, de caracter estable, que se organicen en el instituto, en horario extraordinario.

F) docencia compartida para practicas especificas de conversacion de lenguas extranjeras y practicas de laboratorio de ciencias naturales, fisica y quimica. Cada profesor podra impartir un maximo de cuatro periodos lectivos a la semana de docencia compartida para practicas de conversacion o laboratorio.

G) un periodo lectivo a la semana, como maximo, para los profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundizacion.

79. El jefe de estudios comprobara el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso.

80. Los miembros del equipo directivo impartiran los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

a) director, jefe de estudios y, en su caso, secretario: entre 6 y 9 periodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

B) jefe de estudios adjunto: entre 9 y 12 periodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

81. El horario complementario, en funcion de las actividades asignadas a cada profesor, podra contemplar:

a) entre una y tres horas de guardia, en funcion de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.

B) entre una y tres horas de atencion a la biblioteca, en funcion de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.

- C) una hora para las reuniones de departamento.
- D) horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinacion para los miembros del equipo directivo.
- E) dos horas de tutoria. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos dediaran una hora a la atencion de los padres y otra a la colaboracion con la jefatura de estudios o el departamento de orientacion.
- G) dos horas para los representantes de los profesores en el consejo escolar y en el centro de profesores.
- H) horas para la tutoria de profesores en practicas.
- I) horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el instituto.
- J) horas de colaboracion con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- K) horas de preparacion de practicas de laboratorio, practicas de taller y similares.
- L) cualquier otra, de las establecidas en la programacion general anual, que el director estime oportuna.

82. Cuando un profesor no tenga horario completo en su centro tendra derecho preferente para completarlo en otro instituto de su localidad o impartira las areas, materias o modulos, que le encomiende el jefe de estudios, diferentes a las asignadas a su departamento. En este caso, se podran considerar como horas complementarias las correspondientes a la carga añadida de trabajo para preparar dichas areas o materias.

B) profesores del departamento de orientacion.

83. El horario semanal de permanencia en el instituto de los profesores de la especialidad de psicologia y pedagogia, integrados en el departamento de orientacion, sera el establecido para el resto de los profesores en los articulos 69, 70 y 71 de estas instrucciones y estara organizado de la forma siguiente:

a) entre seis y nueve periodos lectivos, dedicados a impartir materias optativas relacionadas con su especialidad y a la atencion de grupos de alumnos que sigan programas especificos, segun determmine la jefatura de estudios.

B) horas de despacho para la atencion de alumnos, padres y profesores y preparacion de materiales.

C) horas dedicadas a la coordinacion y reuniones con el equipo directivo y con los tutores.

D) una hora para reuniones de departamento.

84. La atencion a grupos de alumnos que sigan programas especificos al que se refiere el apartado a) del punto anterior, se considerara lectiva siempre que se realice de forma sistematica, con actividades programadas y con horario establecido para los alumnos, aun cuando estos puedan cambiar a lo largo del curso en funcion de sus necesidades de apoyo.

85. Los profesores titulares de plazas de la especialidad de psicologia y pedagogia deben desarrollar parte de sus funciones durante dos tardes a la semana para la atencion a los padres y la orientacion de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el plan de orientacion y de accion tutorial.

86. Los profesores de este departamento que atiendan a los grupos de diversificacion colaboraran tambien en la aplicacion de las adaptaciones curriculares con los departamentos didacticos correspondientes. Una vez asignados los grupos que les correspondan para realizar estas funciones, estos profesores completaran su horario lectivo con horas de docencia en el departamento de su especialidad. En todo caso, el horario de estos profesores sera el establecido con caracter general en estas instrucciones para los profesores de educacion secundaria y profesores tecnicos de formacion profesional.

C) maestros.

87. La jornada laboral de los funcionarios del cuerpo de maestros con destino en un instituto de enseñanza secundaria sera la misma

establecida con caracter general para los que ocupan plazas en colegios de educacion primaria.

D) profesores con horario incompleto.

88. Los profesores que compartan su horario lectivo en mas de un instituto repartiran sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporcion en que esten distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberan conocer el horario asignado fuera de su instituto con objeto de completar el horario complementario que corresponde a su centro. En todo caso, los profesores deberan tener asignada una hora para la reunion semanal de los departamentos a los que pertenezcan y las horas de tutoria correspondientes en el instituto en el que la tengan asignada.

89. Asimismo, los profesores con regimen de dedicacion parcial acogidos a la cesacion progresiva de actividades, de acuerdo con el articulo 26 de la ley 22/1993, de 29 de diciembre, por lactancia o razones de guarda legal a que se refiere el apartado f) del articulo 30 de la ley 30/1984, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberan cubrir un numero de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior.

90. Cuando un profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el jefe de estudios lo tendra en cuenta al elaborar su horario.

Elaboracion de los horarios

91. En el primer claustro del curso, el jefe de estudios comunicara a los departamentos didacticos y de orientacion los turnos y el numero de grupos de alumnos que corresponde a cada area y materia, de acuerdo con los datos de matricula, y el numero de profesores que componen el departamento, establecido por la direccion provincial, con indicacion del numero de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.

92. Una vez fijados los criterios pedagogicos por el claustro, en el transcurso de esta sesion, los departamentos celebraran una reunion extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribucion se realizara de la siguiente forma:

a) en aquellos institutos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o mas turnos, los profesores de cada uno de los departamentos acordaran en que turno desarrollaran su actividad lectiva. En el supuesto de que algun profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, debera completarlo en otro. Si los profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procedera a la eleccion de turnos en el orden establecido en el punto 95 de estas instrucciones.

B) una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordaran la distribucion de materias y cursos. Para esta distribucion se tendran en cuenta fundamentalmente razones pedagogicas y de especialidad.

C) solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribucion de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizara el procedimiento siguiente: los profesores iran eligiendo en sucesivas rondas, segun el orden de prelación establecido en los puntos 95 a 97 de estas instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.

D) cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros, se procedera, antes de la distribucion señalada en los apartados b) y c), a determinar que materias son mas adecuadas, en funcion de la formacion de los profesores que se hagan cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entraran en el reparto indicado.

E) cuando en un departamento alguno de los profesores deba impartir mas

de 18 periodos lectivos, el posible exceso horario sera asumido por otros profesores del departamento en años sucesivos.

F) los maestros tendran prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la educacion secundaria obligatoria.

G) en la eleccion de los horarios correspondientes a los ciclos formativos y a los modulos profesionales tendran preferencia los profesores titulares de la especialidad que hayan seguido los cursos de formacion organizados especificamente para la docencia en dichos ciclos y modulos, asi como aquellos que tengan experiencia en la imparticion de estas enseñanzas en cursos anteriores.

H) los profesores del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporaran tambien a este.

93. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunion extraordinaria se levantara acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dara copia inmediata al jefe de estudios.

94. Una vez asignadas las materias y cursos se podran distribuir entre los profesores, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, por este orden, los siguientes periodos lectivos:

a) los destinados a la atencion de alumnos con areas o materias pendientes de otros cursos.

B) los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboracion con el departamento de orientacion.

C) los correspondientes a los desdoblamientos de lengua extranjera y los laboratorios de fisica y quimica y ciencias naturales.

D) los destinados a las profundizaciones establecidas por el departamento.

95. La eleccion a que se refiere el punto 92 se realizara de acuerdo con el siguiente orden:

a) profesores de enseñanza secundaria que fueran catedraticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo.

B) profesores de enseñanza secundaria, excepto los mencionados en el apartado anterior, profesores tecnicos de formacion profesional y profesores especiales de item.

C) profesores interinos.

96. La prioridad en la eleccion entre los profesores de enseñanza secundaria que fueran catedraticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la ley organica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenacion general del sistema educativo estara determinada por la antigüedad en la condicion de catedratico, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de catedraticos sumada a la adquirida en la referida condicion. De coincidir la antigüedad, el orden de eleccion estara determinado por la aplicacion de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

mayor antigüedad en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.

Mayor antigüedad en el instituto.

Si tras la aplicacion de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estara al ultimo criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados del ministerio de educacion y ciencia, publicada en la fecha mas proxima al acto de eleccion de horario.

97. La prioridad de eleccion entre los profesores de enseñanza secundaria, excepto los mencionados en el punto anterior, profesores tecnicos de formacion profesional y profesores especiales de item vendra determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida esta como la que se corresponde con el tiempo real de

servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide esta, se acudira a la antigüedad en el instituto. De persistir la coincidencia se estara a lo expresado en el ultimo criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

98. A la vista de la distribucion de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos departamentos, el jefe de estudios procedera a elaborar los horarios de los alumnos y de los profesores, con respecto a los criterios pedagogicos establecidos por el claustro; estos horarios figuraran en la programacion general anual.

Aprobacion de los horarios

99. La aprobacion provisional de los horarios de los profesores corresponde al director del instituto y la definitiva al director provincial, previo informe del servicio de inspeccion, que en todo caso verificara la aplicacion de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, el director del instituto remitira los horarios a la direccion provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. La direccion provincial resolvera en un plazo de veinte dias a partir de la recepcion de los citados horarios y, en su caso, adoptara las medidas oportunas.

Cumplimiento del horario por parte del profesorado

100. El control del cumplimiento del horario de los profesores corresponde al jefe de estudios y el de la asistencia al administrador, en los institutos en los que exista este cargo. En caso contrario, correspondera tambien al jefe de estudios. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los institutos, el jefe de estudios contara con la colaboracion de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores de guardia.

101. Los profesores de guardia seran responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia orientaran sus actividades y velaran por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotara en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

102. Cualquier ausencia que se produzca debera ser notificada por el profesor correspondiente al jefe de estudios y, en su caso, al administrador a la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitacion de los preceptivos partes medicos de baja, el profesor debera cumplimentar y entregar al administrador, o en su caso, al jefe de estudios, los justificantes correspondientes el mismo dia de su reincorporacion al instituto. A estos efectos, se tendra a disposicion de los profesores modelos de justificante en la secretaria del instituto.

103. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los directores de los institutos deberan remitir al servicio de inspeccion tecnica antes del dia 5 de cada mes los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el jefe de estudios o, en su caso, por el administrador. En los modelos que al efecto se confeccionen por las direcciones provinciales se incluiran las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el instituto, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que este o no justificada la ausencia.

104. Junto con el parte de faltas se remitiran los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes. Se incluire tambien una relacion de las actividades complementarias llevadas a cabo por los profesores, y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de la actividades se relacionaran los profesores participantes y las horas invertidas.

105. Una copia del parte de faltas y otra de la relacion de actividades complementarias remitidas al servicio de inspeccion tecnica se haran publicas, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedara en la secretaria del instituto a disposicion del consejo

escolar.

106. El director del instituto comunicara al director provincial en el plazo de tres dias cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deduccion de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitacion del oportuno expediente. De dicha comunicacion se dara cuenta por escrito, simultaneamente, al profesor correspondiente.

107. Cuando fuere detectado por el servicio de inspeccion cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones consiguientes a las que se refieren los parrafos anteriores, dicho servicio de inspeccion lo comunicara al director provincial para que adopte las medidas oportunas.

Vi. Horario del personal de administracion y servicios

108. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de caracter administrativo o subalterno sera la establecida con caracter general para los funcionarios publicos. Dicha jornada debera cumplirse en su integridad en el propio instituto, con una distribucion horaria de siete horas y media, de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades de cada centro.

109. El personal laboral tendra la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

110. El administrador o el secretario, en su caso, velara por el cumplimiento de la jornada del personal de administracion y servicios y pondra en conocimiento inmediato del director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir sera el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el instituto se estara a lo dispuesto en la orden de 2 de marzo de 1988 (boletin oficial del estado del 4), y en su convenio laboral vigente.

Vii. Institutos con residencia

111. En los institutos donde haya residencia, el horario general incluirea el desarrollo de todas las actividades academicas, formativas u otras propias de la residencia, con distincion entre dias lectivos y no lectivos.

112. Las residencias cerraran los fines de semana, para permitir que los alumnos se integren en la vida familiar, salvo situaciones excepcionales. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que hayan sido admitidos en una residencia sin el condicionamiento de cierre en fin de semana, y cuando la distancia a sus domicilios sea excesiva, se mantendra abierta la residencia en fines de semana hasta que abandonen definitivamente la misma.

113. Los horarios de los alumnos internos en residencias contemplaran horas de estudio, horas de ocio dirigidas y horas libres, tanto en dias lectivos como no lectivos. En dias festivos y en fines de semana, cuando la residencia permanezca abierta, se intensificaran las actividades culturales, deportivas y extraescolares en las jornadas de mañana. En cualquier caso, el horario de la residencia fijara una hora limite nocturna de entrada para los alumnos.

114. Para la elaboracion de la programacion didactica de las actividades propias de la residencia se tendran en cuenta las propuestas del personal docente que presta servicios en la misma.

115. La confeccion de los horarios del personal docente en las residencias se adecuara a las necesidades del alumnado de la misma y contemplara:

horas dedicadas al estudio de los alumnos.

Horas dedicadas a atender el ocio y el tiempo libre.

Horas de asistencia a claustros.

Horas de colaboracion con el departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Horas de tutoria para la atencion de padres y de grupos de alumnos de la residencia.

Cuantas otras establezca el director, de acuerdo con lo establecido en la programacion general anual.

116. El horario de trabajo del personal docente y de servicios destinado en residencias se adaptara a las necesidades de las mismas, computandose al 150 por 100 los horarios cumplidos en dias festivos.

Viii. Otras disposiciones

117. En los institutos de 16 a 25 unidades el director podra nombrar un jefe de estudios adjunto y dos en los institutos entre 26 y 35 unidades. En los institutos de 36 unidades o mas se podran nombrar tres jefes de estudios adjuntos siempre que se imparta formacion profesional ademas de educacion secundaria obligatoria y bachillerato. Los jefes de estudios adjuntos se encargaran de auxiliar al jefe de estudios en las tareas y etapas que este le encomiende. En todo caso, cuando en un instituto se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o mas familias profesionales, uno de los jefes de estudios adjuntos se encargaran de estas enseñanzas.

118. En los institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designara un jefe de estudios responsable de los mismos.

119. Al objeto de atender las actividades complementarias y extraescolares, en los actuales institutos de bachillerato que no cuenten con vicedirector, se anticipara la creacion del correspondiente departamento, para cuya organizacion, funcionamiento y constitucion se estara a lo previsto en el reglamento organico de los institutos de educacion secundaria y en estas instrucciones.

120. Los profesores tutores de grupos de alumnos de ciclos formativos de formacion profesional, responsables de la formacion en centros de trabajo dedicaran un tercio de la jornada lectiva a desarrollar las actividades que se regulan en los articulos 4 y 20 del real decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los titulos y las correspondientes enseñanzas minimas de formacion profesional.

121. Los centros acogidos al convenio del ministerio de educacion y ciencia con el ministerio de defensa situados en el ambito de las comunidades autonomas con competencias plenas en materia educativa, entenderan todas las referencias que se hacen en estas instrucciones a la direccion provincial como hechas al servicio de inspeccion tecnica central.